## **LEY DE 7 DE OCTUBRE DE1892**

Carángas.— Se crea una ajencia fiscal para esta provincia.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Articulo único.—De conformidad con la ley financial vijente, se crea en Carángas una ajencia fiscal, que ejerza sus funciones en el juzgado de instrucción de la provincia.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Oruro, á 6 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

Antonio Modesto Vásquez—Secretario Accidental.

Claudio Q, Barrios—D. Secretario.

8. Achá (h,)—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 7 de octubre de 1892.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública —

E. Továr.